# DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 7 de junio de 1824.


*San Pablo obispo y confesor.*

Las cuarenta horas están en la iglesia del Hospital general: se descubre á las nueve de la mañana, y se reserva á las siete de la tarde.

*Hoy es fiesta de precepto.*

Sale el sol á las 4 h. 31 m., y se pone á las 7 h. 29 m.

| Dias | horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|---|---|---|---|---|
| 5 | 11 noche. | 15 grados 9 | 28 p. 2 l. | E. N. E. nubes. |
| 6 | 6 mañana. | 14 6 | 28 2 | E. S. E. sereno. |
| id. | 2 tarde. | 19 9 | 28 2 1 | S. E. nubes. |

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### INGLATERRA.

*Lóndres 11 de mayo.*

La lancha bombardera *Terror* se hizo á la vela el 7 para Argel con pliegos para el almirante Neale. Se cree que no se comenzará el fuego inmediatamente contra esta guarida de piratas: se harán primero nuevas proposiciones al Dey, y si las desprecia principiará el bombardeo; pero se tirará solo durante la noche por no esponer tanto nuestras tripulaciones. Las cuatro bombardas destinadas á esta espedicion son: el *Terror*, el *Etna*, el *Infernal* y el *Meteoro*.

Las seis fragatas siguientes se estan armando para el mismo objeto: la *Blonde*, el *Seringapatam*, el *Diamond*, el *Darmouth*, la *Blanca* y la *Sirena*.

### FRANCIA.

*Paris 17 de mayo.*

El *Monitor* anuncia hoy que ayer antes de misa el Escmo. Sr. duque de S. Cárlos, embajador de España, presentó al Rey en audiencia particular las cartas que su Soberano dirige á S. M. para manifestarle que ha juzgado conveniente poner término á la mision que desempeñaba en la corte de Francia en calidad de embajador.

— Escriben de Viena que SS. MM. el Emperador y la Emperatriz han

salido para Lintz, y desde alli pasarán á Praga. SS. MM. estarán de vuelta en Viena para la festividad del Corpus.

El Príncipe de Salerno y la Archiduquesa, su augusta esposa, volverán á Nápoles este verano.

— El *Constitucional* cita como una cosa original la siguiente frase de un parisiense. »Cien mil franceses han cooperado á la restauracion de Fernando VII, y otros 100? soltaron su dinero para darlo á las cortes en 1821; ¿se podrá manifestar *reconocimiento* á los 100? combatientes si no se reintegra á sus conciudadanos?"

El buen pariense podria haber dicho en términos mas claros, y dirigiéndose respetuosamente á S. M. Católica. »Señor: de los franceses, unos han contribuido á sacaros de las garras de vuestros enemigos, y á otros les dimos armas para apretaros mas los grillos; y V. M. será un *ingrato*, si no corresponde igualmente con unos y con otros.

— Un periódico del Norte anuncia que la espada de Francisco I que se llevó Bonaparte á Santa Helena ha sido devuelta á Europa, y entregada por su orden á Gerónimo Bonaparte. La suerte reservada á este famoso mortal nos proporciona la ocasion de recordar que el collar y la medalla del caballero *sin temor y sin pero* se hallan en poder del Sr. marques de Lafayette.

— Se está esperando de un dia á otro en Génova á la archiduquesa María Luisa, duquesa de Parma, Plasencia y Guastala, que viaja bajo el nombre de duquesa de Colorno. Se cree que S. M. se detendrá algun tiempo con nuestros augustos Soberanos, y despues de haber visitado á Génova y sus contornos, tomará el camino de Liorna y de Nápoles, donde la esperan sus padres.

## ESPAÑA.

*Madrid 27 de mayo.*

ARTICULO DE OFICIO.

*S. M. se ha servido espedir los dos Reales decretos siguientes:*

Teniendo resuelto el que por ahora no se forme mas que una compañía para la guardia interior é inmediata á mi Persona, pero al pie y fuerza que señala la ordenanza de dicho cuerpo de 1769, como la mas adecuada al servicio que la corresponde hacer dentro y fuera de mi palacio, vengo en resolver lo siguiente: la compañía de guardias de mi Persona se compondrá de uno, dos ó mas capitanes que Yo tuviese á bien de elegir para mandarla alternativamente, haciendo su servicio por cuarteles: de un primer teniente y un segundo: de un primer alferez y de un segundo: de dos ayudantes, ocho ecsentos, cuatro brigadieres, cuatro sub brigadieres dos garzones, dos portaestandartes, diez y ocho cadetes, cuatro trompetas y ciento ochenta guardias: ademas un sargento mayor, un furriel mayor, comisario, archivero, capellan, cirujano, mariscal, picador, domador, sillero, armero, asesor, fiscal, escribano, alguacil y alcaide. El capitan que se halle de servicio cerca de mi Persona, tendrá durante su cuartel el mando de las armas en toda la compañía y en lo interior de mi palacio: en falta ó ausencia suya y de otro capitan, el primer teniente reunirá ambos mandos conforme á lo que previene dicha ordenanza. El gobierno interior, disci-

plina é instruccion del cuerpo estarán al cargo del sargento mayor, y en defecto de este, del ayudante mas antiguo, quienes me comunicarán todo lo relativo al desempeño de sus funciones por el conducto del capitan, y por el mismo recibirán igualmente mis resoluciones. La guardia de alabarderos, durante el tiempo que permanezca de servicio dentro de palacio, estará á las órdenes de mi capitan de guardias, y diariamente acudirá un oficial de aquel cuerpo á recibir de dicho capitan el santo y la orden que Yo diere. Como la fuerza á que por ahora queda reducida la guardia inmediata de mi Persona, podrá no ser suficiente para dar todas las partidas necesarias á mi mayor seguridad y buen servicio, especialmente en los casos de viage ó de tener que salir á distancias que obliguen á multiplicar las escoltas y aun de reforzarlas; determino que en semejantes ocasiones me acompañe un corto número de guardias de la Persona, que irán inmediatos á mi coche, y de batidores si hubiese los bastantes; pero que en seguida y detras de mi coche vaya una partida gruesa de mi guardia real de caballería con toda la fuerza que requieran las circunstancias. Mando asimismo y por iguales motivos, que cuando los Infantes no salgan conmigo y lo verifiquen separadamente, sean escoltados por caballería de la guardia Real, y se envien piquetes de infantería de la misma, si los necesitasen para cualquier punto adonde vayan; á cuyo fin se les presentará todas las noches un ayudante segundo del estado mayor para recibir sus órdenes. Con respecto á todo lo demas que no se especifica en este decreto, es mi voluntad que quede en su fuerza y vigor cuanto previene la ordenanza de guardias de Corps de 1792, escepto á todo lo relativo á las funciones del sargento mayor, que serán las mismas que se especifican en la ordenanza de 1769. Asi lo tendreis entendido para la formacion de mi guardia, de que os tengo encargado, y lo trasladareis á mi secretario del Despacho de la Guerra para los efectos convenientes en su Ministerio, y en los demas á que deba comunicarse este decreto. Dado en Aranjuez á 1.º de mayo de 1824. = Está rubricado de la Real mano. = Al Duque del Infantado.

Interin se forman las correspondientes ordenanzas para el régimen, gobierno y disciplina de mi guardia Real, se observará el reglamento que he tenido á bien aprobar, gobernándose mi guardia de infantería y caballería en cuanto á privilegios, jurisdiccion, honores y demas prerogativas, á lo que previenen las particulares de mis guardias de infantería de 2 de diciembre de 1773 y posteriores resoluciones, en la forma y modo compatible á la nueva organizacion, y en lo que aquellas no alcancen, por las generales de mis ejércitos. Autorizo al comandante general y director interino de mi guardia para que pueda formar los reglamentos é instrucciones, asi como para decidir las dudas que ocurran, interin doy á mi guardia las nuevas ordenanzas, para que de este modo no se paralicen ni entorpezcan los asuntos relativos á estos cuerpos. Aranjuez 2 de mayo de 1824. = Está rubricado de la Real mano.

---

*Noticias de Nueva España.*

Concluye las observaciones hechas en Méjico al proyecto sobre los derechos de los europeos. (*Véase el diario de ayer.*)

El artículo 10 nos parece uno de los mas *delicados*, como lo es todo lo que toca al derecho sagrado *de la propiedad*. No vemos por que se ha de dar esta intervencion al gobierno *sobre los bienes de todos los españoles*, que han salido *con licencia* ó sin ella del territorio mejicano Una de las cuestiones en que difieren mas los publicistas modernos de los antiguos, es la de establecer hasta donde llega el derecho de hostiliznr á los particulares en tiempo de guerra entre dos gobiernos. La Francia aunque bajo el cetro absoluto de Luis XVIII ha dado una resolucion práctica de esta cuestion en la última guerra con la España, prohibiendo absolutamente hacer el corso sobre los buques mercantes españoles y en el mismo reinado en que se han abolido las confiscaciones, se ha hecho respetar hasta este punto la propiedad particular: mengua seria que una nacion libre diese en la misma época un ejemplo contrario. Y ¿cual será el objeto de prohibir la estraccion de estos bienes? ¿será para *confiscarlos despues*? Seria sin duda la mayor injusticia: ¿será para impedir que se haga uso de ellos para hostilizarnos? y ¿como puede persuadirse nadie seriamente que unas cantidades insignificantes, porque tales son las que pueden suponerse ecsistir aqui pertenecientes á emigrados, puedan estraerse con tal objeto, ni menos que sus dueños hagan el sacrificio de ellas en obsequio del gobierno español? ¿y no perderán igualmente los *americanos* que tienen bienes en España sus posesiones? Hágase ademas una reflecsion: los individuos que han emigrado llevándose todo lo que pudieron realizar, pues solo han dejado bienes productivos aquellos que han dejado tambien una parte de su familia que lo disfruta ó que es dueña de ellos, no han abandonado este pais donde muchos estaban radicados largos años hacia, para volver al suyo donde casi son ya estrangeros, precisamente por un afecto decidido á la dominacion española, sino porque *todo lo que veian, oian y leian* les hacia temer *por su eesistencia* ó por su *fortuna*, estamos ciertos que muchos regresarian en el momento en que se consolidase el gobierno y *con él la tranquilidad* y el orden: y en tal estado de cosas ¿será justo *amedrentar* á un hombre hasta el punto de hacerlo *huir* para privarlo *despues* de los restos de su caudal que no ha podido recoger?

El artículo 12 es en sustancia lo mismo que Itúrbide ordenó en un bando que se publicó en esta capital, y probablemente en todas partes cuando el glorioso pronunciamiento de Casa-Mata. Es regular que entonces se ejecutara, y las noticias que ahora se desean deberán hallarse en las secretarias de los gefes políticos.

Los artículos 13 y 14 son disposiciones reglamentarias relativas al artículo 12 contenidas tambien en el bando de Itúrbide.

El artículo 15 es el mas importante de todo el proyecto, y ciertamente el que puede traer mas graves consecuencias: no hablamos precisamente de la parte relativa á suspension de empleos; nuestra opinion acaso seria, si hubiésemos de ecsaminar este punto, que esta facultad deberia tenerla siempre el poder ejecutivo: hablamos de la *autorizacion* que se le da para poder hacer *variar de residencia* á las personas que juzgue conveniente, y aun espulsarlas del territorio de la federacion. Esta es una *espada* terrible de dos filos que se pone en manos del gobierno, y justamente antes de que este gobierno tenga la estabilidad necesaria para

usarla con acierto. La pena de espatriacion es inmediata á la de muerte, y asi se ha entendido cuando esta se ha conmutado en aquella; es una de las que se usan de preferencia por los partidos en tiempo de conmociones políticas, porque es el medio mas breve y directo de oprimir un partido contrario ó de desembarazarse de un rival temible. La Francia que en materia de revoluciones puede citarse siempre porque presenta todos los casos posibles de ellas, ofrece el ejemplar de sus mas distinguidos patriotas deportados á las arenas de la *Guayana*, ó espelidos á los paises estrangeros. En este caso se halló el célebre abate *Pradt* á quien nadie acusará. Entre nosotros es todavia mas grave, porque el estado de aislamiento en que este pais ha permanecido tanto tiempo hace que los que en él residen carezcan absolutamente de relaciones en los estrangeros. Es, pues este asunto que ecsige antes de decidirse las mas profundas reflecsiones, y que pide que se pesen con detenimiento los bienes y los males que puede producir tal medida.

Dirase acaso que el gobierno para usar de esta terrible facultad ha de ser con acuerdo del senado, y entretanto se forma de un consejo de diputados del actual congreso. Esta circunstancia templa en efecto la fuerza del artículo; pero no la destruye, porque siempre este acuerdo se tomará sin audiencia de parte ni forma de juicio; y ya que hablamos de esto que es lo que contiene el artículo 19, diremos que esta promiscuidad de facultades ejecutivas y judiciales que se quiere dar al congreso ó á una parte él, pugna con el principio de la division de los poderes, base fundamental de la libertad, á no ser que los diputados que han de componer esta comision desde que sean nombrados para ella se separen del congreso, lo que no carece tambien de inconvenientes. Otro de los que esta medida ofrece es que este consejo será demasiado numeroso, lo que es un mal cuando se trata de medidas que tocan tan de cerca á las ejecutivas y judiciales.

Sobre los artículos 16, 17 y 18, solo nos ocurre una observacion: por mas que se mande que la separacion de un empleado &c. no se tenga por deshonrosa, en la opinion pública lo será porque siempre ha de suponerse que ha habido para ello una causa. Toda providencia que pugna con las costumbres ó preocupaciones de un pais es sin efecto, pues siempre aquellas prevalecen.

El artículo 20 es enteramente inutil; pues no es mas que inculcar una facultad que el acta concede á los Estados.

Estas observaciones y otras muchas que nos ocurren y que ocurrirán sin duda á los Sres. diputados, nos persuaden que este proyecto de decreto *sufrirá en su discusion grandes alteraciones*. El encierra puntos muy delicados y de la mayor trascendencia que requieren ser tratados y decididos con el mayor pulso y cordura. = L. E.

*Nota.* Sin embargo de que muchos de los emigrados que se hallan en España, estan confiados en que la mayoria de aquel llamado congreso conservará el miramiento debido hacia la suerte desgraciada de los españoles sus hermanos, que dejaron aquellos paises obligados por las circunstancias que refiere el observador L. E., y por otras que son notorias á los mismos diputados; mucho me temo de que al fin veamos en Nueva

España, lo que en Buenos Aires, Lima &c. En otro diario manifestará los motivos en que funda estos recelos. = J. L. Cancelada.

(*Diario Mercantil de Cádiz.*)

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### AVISOS AL PUBLICO.

Comandancia general del Resguardo de Rentas reales del principado de Cataluña=El dia 8 del corriente á las 10 de su mañana se presentarán en la comandancia general del Resguardo de este principado, todos los individuos que se hallen apuntados, para dependientes de la Ronda de caballería del mismo cuerpo. Barcelona 6 de junio de 1824. = *Castelar.*

Las acredores de Antonio Coll y compañía, se servirán reunirse con el correspondiente permiso el dia 8 del corriente á las cinco horas de su tarde, á la casa de D. Francisco Roquer y Simon, escribano del Real Consulado de Comercio, para tratar asuntos interesantes.

El celador del barrio 7.º, cuartel 4.º, avisa á los habitantes del mismo, que el que no esté empadronado por no hallarse en sus casas al tiempo de formar el empadronamiento, se sirvan pasar á su oficina para dicho efecto.

Hoy dia 7 del corriente á las diez de la noche, se cierra la rifa de alajas á beneficio de los pobres enfermos, espósitos y dementes del Hospital General de Santa Cruz: la necesidad é indigencia en que se encuentran estos infelices es bien notoria á todos los españoles, y de consiguiente no se duda que para aliviar algun tanto sus miserias acudirán á porfia á tomar cédulas de la espresada rifa. Se suscribe en los parages acostumbrados á un real de vellon por cédula.

El director del gabinete de figuras de cera al natural, sito en la calle del Pino, núm. 13, cuarto principal, anuncia á este respetable público el haber aumentado su coleccion con el fiel y verdadero retrato de nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando VII, que Dios guarde. Dicho gabinete estará abierto todos los dias desde el toque de las oraciones hasta las nueve de la noche, pagando de entrada un real de vellon por persona, y los niños la mitad.

El Gobierno ha resuelto dar hoy baile público á beneficio de los pobres de la Real casa de Caridad en las casas de D. Antonio Nadal, travesia de la calle Nueva de la Rambla; se empezará á las 2½ en punto de la tarde hasta al anochecer pagando de entrada dos reales los hombres y uno las mugeres.

Hoy se cierra la rifa que á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad se anunció al público el dia 31 del pasado en cinco suertes á saber.

| | |
|---|---|
| Primera de..... | 3200 rs. vn. y un cordero. |
| Tres de 300 rs. cada una y un cordero. | 900 idem. |
| Ultima de..... | 1280 idem. y un cordero. |

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españoles.* De Torravieja en 6 dias, el laud las Almas, de

16 toneladas, su patron Sebastian Benasco, con naranjas de . . cuenta. = De Cádiz, Almería y Tarragona en 14 dias, el laud nuestra Señora del Carmen, de 20 toneladas, su patron Agustin Maristany, con palo brasilete, pimienta y otros géneros á varios. = De Palma en Mallorca y Tarragona en 9 dias, el jabeque San Rafael, de 27 toneladas, su patron Juan Bautista Santandreu, con carbon y otros géneros á varios.

*Idem sueco.* De Hyeres en 5 dias, la fragata Stonfurster de 360 toneladas, su capitan Pedro Adan Roman, con sal de tránsito y el buque á los señores Almgrem y Westzynthius.

*Fiesta.* Hoy lunes segundo de Pentecostés y deceno del trecenario del gran padre y patriarca S. Francisco de Paula, patron de esta ciudad, predicará *de su Oracion* el Rdo. Dr. D. Josef Palau, catedrático del Seminario Conciliar de la misma y beneficiado de la parroquial de San Pedro de las Puellas.

La villa ó pueblo que necesite de un profesor de primera educacion, aunque sea haberse de encargar del secretariato del ayuntamiento, podrá conferirse con el señor Mariano Mata, en casa Dou, clavetero, en la plaza del Oli, quien dará razon del sugeto que desea colocacion y manifestará documentos que acreditan tanto su conducta como el buen método que observa para el desempeño de su profesion.

El sugeto que tenga para vender uno ó mas censos bien radicados y con papeles corrientes, cuyo cánon anual de cada uno ó de algunos unidos sea el de 12 á 16 libras, sírvase conferirse con Domingo Obiols, en la oficina de este periódico, que dirá con quien deberán tratar.

Un señor forastero desea saber el nombre, calle y habitacion del notario que tomó el testamento de Miguel Bofill, padre del boticario de casa Padrell, calle mas baja de San Pedro, que murió en tiempo de la epidemia; y se le agradecerá deje su nombre á Domingo Obiols, en la oficina de este periódico.

Una señora viuda que vive en la calle de la *Fontseca*, junto á la de San Olaguer, casa núm. 15, segundo piso, desea hallar dos ó tres señores solos para darles de comer y demas asistencia á precio cómodo.

En la tienda de la casa núm. 13, que hace esquina á la calle de la Merced, frente las vueltas de los Encantes, se ha establecido un tisolé que tiene un buen surtido de figuras de madera, relojes y toda especie de juguetes de niños, todo lo que se venderá por mayor y menor á precios moderados.

Vicente Grezner, primer factor que fué de la estinguida casa de los señores Jancke, Kreybig y compañía, en Barcelona, (pues dicha casa se ha trasladado á Valencia) que tenian su tienda de cristales y loza inglesa en la calle de las Caputchas, casa núm. 1, frente la puerta mayor de Santa Maria del Mar, participa al público de haber establecido su tienda en la calle de los Cambios nuevos, casa núm. 1, donde hallarán el mismo surtido de cristales y loza inglesa que tenian estos señores.

Un jóven de veinte años de edad que posee buen caracter de letra y se halla práctico en los estudios de gramática, retórica, aritmética y ortografía, desea colocarse en casa de un abogado, escribano, procurador ó de cualquier otra persona; ademas de haberse ocupado por un año en el ma-

nejo de papeles pertenecientes á estudio de dichos señores : conviniéndose dicho sugeto con cualquier pacto que le hiciere el que lo necesitare: informarán de él en cuanto se necesite en la coleeta de la puerta de San Antonio.

Quien sepa el paradero de José Roma y Sanglas , natural del lugar de Roda , Corregimiento de Vich , soldado que fué del Regimiento ligero de Tarragona , se servirá conferirse con el carpintero de casa March frente santa Mónica para enterarle de un asunto de mucho interes que le pertenece.

*Ventas.* A voluntad de los posesores se subasta y vende la torre nombrada Melina , comprehensiva de 48 mojadas de tierra poco mas ó menos, todas aglevadas , parte campa , parte viña concedidas á cepas muertas , y una poca parte hiermo , sito todo en el término de Sta. Eulalia de Provensana ó del Hospitalet , debajo la montaña de San Pedro Mártir , y parte en el término de Sarriá , cuyas tabas se hallan en poder del corredor Josef Crous.

Hay para vender una yegua hermosa y escelente , de color castaño y de raza *limousine* : quien quiera comprarla acudirá á la calle de Escudellers blanchs , núm. 28 , casa del Marques de Gironella.

Si alguno quisiere comprar un surtimento para una botica , que se dará á precio cómodo , podrá acudir al primer piso de la casa núm 8 , en la calle mas alta de San Pedro , al lado de San Cristóbal , donde darán razon.

Cualquiera que necesite una caldera para teñir algodon de un tamaño regular , acuda al calderero de la Daguería , que dará razon de ella , y se dará á precio equitativo.

*Retorno.* En la Rambla , casa de Antonio Casas , se halla una galera de retorno para Madrid.

*Alquiler.* En la calle de la Cucurulla , cerca la fuente de la plaza de Santa Ana , casa núm. 12 , hay una tienda para alquilar : en el segundo piso tienen las llaves.

*Pérdidas.* Se suplica al que haya recogido un anillo de un diamante engastado en hoja y montado al aire , tenga la bondad de entregarlo á D. Magin Ginabreda , corredor , que á mas de las gracias se le dará una competente gratificacion.

El 28 del pasado por la tarde en la Rambla , se estravió la licencia absoluta que ha obtenido Juan Santos : se suplica á quien la haya encontrado la presente en la oficina de este periódico , que se le darán las gracias.

El 28 del pasado se escapó un canario macho que se tenia recomendado : quien lo haya recogido y tenga la bondad de entregarlo al lado de Santa Ana , en la tienda que venden pan , recibirá las gracias y una gratificacion.

*Teatro.* La comedia en cuatro actos : *La Odda ó el Solitario de Sommersét* bolero y sainete. A las cuatro.

Y á las siete y media la opera *la Zelmira.*

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.